

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2014-00372-01
DEMANDANTE: RICARDO MADRID MACHADO
DEMANDADO: T.E.S. INGENIERIA LIMITADA Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la parte actora Ricardo Madrid Machado, en fecha 25 de octubre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 01 de octubre de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 30 de septiembre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

De igual forma, no debe olvidarse que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2014-00372-01
DEMANDANTE: RICARDO MADRID MACHADO
DEMANDADO: T.E.S. INGENIERIA LIMITADA Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En el caso bajo examen se observa que en la decisión de primer grado, confirmada por este Tribunal en segunda, se negaron las pretensiones de condena encaminadas al reconocimiento de emolumentos laborales a los que el actor cree tener derecho, así como la pretensión de indemnización por no pago de dichas acreencias.

Atendiendo los parámetros dictados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cuantificación de las pretensiones denegadas se calculará con respecto a los puntos que fueron objeto de apelación contra la sentencia de primer grado, toda vez que fueron esos tópicos los estudiados durante el trámite de segunda instancia.

Dichos reparos fueron: *i)* Prescripción de las prestaciones sociales causadas entre el 16 de marzo de 2008 hasta el 15 de septiembre del mismo año y *ii)* las bonificaciones reclamadas en el escrito de demanda. Ahora, no puede pasarse por alto que, en el evento en que la pretensión de las prestaciones sociales negadas por prescripción hubiere sido otorgada, ello hubiere conllevado a condenar por indemnización moratoria ordinaria consagrada en el artículo 65 CST, por tal motivo también se calculará dicha sanción y se incluirá para determinar el interés económico para recurrir en el recurso extraordinario incoado.

PRESTACIONES 16-03-2008 AL 15-09-2008	VALOR A PAGAR
Cesantías (183 días laborados)	\$312,166
Intereses de cesantías	\$19,042
Prima (183 días laborados)	\$312,166
Vacaciones (183 días laborados)	\$156,058
	\$ 799,432

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2014-00372-01
DEMANDANTE: RICARDO MADRID MACHADO
DEMANDADO: T.E.S. INGENIERIA LIMITADA Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

En cuanto a la pretensión de pago de las bonificaciones adeudadas, correspondientes a dos salarios mensuales pagadas anualmente, las mismas se calculan en un valor de:

AÑO 2006: \$1.021.680

AÑO 2007: \$1.103.400

AÑO 2008: \$1.103.400

AÑO 2009: \$993.800

AÑO 2010: 1.228.000

VALOR TOTAL POR BONIFICACIONES ADEUDADAS: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5,450,280)

Finalmente, en lo referente a la pretensión de indemnización moratoria ordinaria estipulada en el artículo 65 CST, teniendo en cuenta que el último salario devengado por el actor fue la suma de \$614,000, equivalente a \$20,466 diarios, el valor de la indemnización se calcula en CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$14.735.520); los intereses moratorios, a la tasa máxima de créditos de libre asignación, hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia ascienden a UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1,671,516).

Así las cosas, el valor total de las pretensiones del actor negadas por esta Sala se calculan en VEINTTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22.656.748).

De conformidad con lo anterior, se advierte que, el recurrente no cumple con el requisito de cuantía impuesta por el legislador para dar viabilidad al recurso extraordinario incoado, pues las pretensiones negadas no superan el monto de los 120 SMLMV. En consecuencia, no se concederá el recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

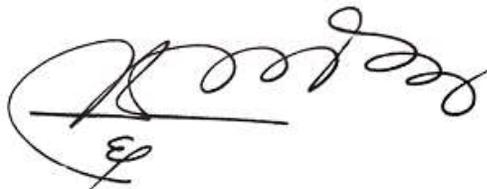
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2014-00372-01
DEMANDANTE: RICARDO MADRID MACHADO
DEMANDADO: T.E.S. INGENIERIA LIMITADA Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante Ricardo Madrid Machado, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado